



SUNAT

Resolución de Superintendencia

N.º 031 -2010/SUNAT

APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PROGRAMA DE DECLARACIÓN TELEMÁTICA DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Lima, 28 ENE 2010

CONSIDERANDO:

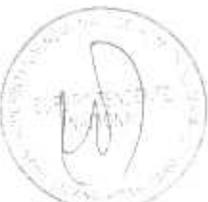
Que el artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF y normas modificatorias, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores tributarios la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos;

Que la Resolución de Superintendencia N.º 002-2000/SUNAT y normas modificatorias así como la Resolución de Superintendencia N.º 143-2000/SUNAT aprueban disposiciones sobre la forma y condiciones generales para la presentación de declaraciones tributarias determinativas e informativas a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT);

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 090-2009/SUNAT se aprobó el PDT Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), Formulario Virtual N.º 615 – versión 2.2;

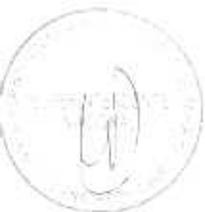
Que el artículo 3º del Decreto Supremo N.º 321-2009-EF modifica la subpartida nacional 2207.20.00.00 del Arancel de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-2007-EF y sus normas modificatorias, relativa al alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación;

Que el artículo 1º del Decreto Supremo N.º 322-2009-EF modifica el ISC aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e ISC, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF y normas modificatorias, a fin de establecer montos fijos de ISC para la gasolina con 7.8% en volumen de alcohol carburante, distintos a los aplicados a las demás gasolinas para motores;



Handwritten mark





Que el Decreto Supremo N.º 004-2010-EF incluye en el Literal B del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del ISC e IGV a los cigarrillos de tabaco negro y cigarrillos de tabaco rubio contenidos en las subpartidas nacionales 2402.20.10.00/2402.20.20.00 y los excluye del Literal C del aludido apéndice;



Que el artículo 1º del Decreto Supremo N.º 013-2010-EF modifica el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del IGV e ISC a fin de establecer montos fijos de ISC para los gasoils con un contenido de azufre menor o igual a 50 partes por millón (ppm), distintos a los aplicados a los demás gasoils;

Que atendiendo a las modificaciones señaladas en los considerandos anteriores resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT ISC, Formulario Virtual N.º 615 que considere dichos cambios, así como señalar el código de tributo que se deberá informar en caso el pago del ISC que grava a los cigarrillos de tabaco negro y cigarrillos de tabaco rubio contenidos en las subpartidas nacionales 2402.20.10.00/2402.20.20.00 se efectúe mediante el Sistema Pago Fácil o utilizando documentos valorados o notas de crédito negociables;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que su finalidad es adecuar el PDT ISC, Formulario Virtual N.º 615 a lo dispuesto en los Decretos Supremos N.ºs 321-2009-EF, 322-2009-EF, 004-2010-EF y 013-2010-EF;

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88º del TUO del Código Tributario y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBACIÓN DE NUEVA VERSIÓN DEL PDT IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO FORMULARIO VIRTUAL N.° 615

Apruébase el PDT Impuesto Selectivo al Consumo, Formulario Virtual N.° 615 - versión 2.3.

Artículo 2°.- OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO FORMULARIO VIRTUAL N.° 615

La nueva versión del PDT Impuesto Selectivo al Consumo, Formulario Virtual N.° 615 - versión 2.3 aprobada por la presente resolución, estará a disposición de los interesados a partir del 9 de febrero de 2010, en el portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, y podrá presentarse desde esa fecha.

La SUNAT, a través de sus dependencias y Centros de Servicios al Contribuyente, facilitará la obtención del PDT antes indicado a aquellos contribuyentes que no tuvieran acceso a Internet, para lo cual éstos deberán proporcionar el(los) medio(s) magnético(s) que sea(n) necesario(s).

Los sujetos obligados a presentar el PDT Impuesto Selectivo al Consumo, Formulario Virtual N.° 615 deberán utilizar la nueva versión a partir del periodo enero de 2010. Excepcionalmente, podrán optar por utilizar la versión 2.2 aprobada por la Resolución de Superintendencia N.° 090-2009/SUNAT hasta el 28 de febrero del 2010, salvo que hayan realizado operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo respecto de los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales señaladas en los Decretos Supremos N.°s 321-2009-EF, 322-2009-EF, 004-2010-EF y 013-2010-EF.

Tratándose de periodos anteriores a enero de 2010, los sujetos obligados a presentar el referido PDT podrán optar por presentar la versión 2.2 ó 2.3 hasta el 28 de febrero de 2010, incluso para la presentación de declaraciones rectificatorias.



A partir del 1 de marzo de 2010, el uso de la versión 2.3 del PDT Impuesto Selectivo al Consumo, Formulario Virtual N.º 615 es obligatorio en todos los casos.

Artículo 3º.- PAGO DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO A LOS CIGARRILLOS

En caso el pago del Impuesto Selectivo al Consumo que grava a los cigarrillos de tabaco negro y cigarrillos de tabaco rubio contenidos en las subpartidas nacionales 2402.20.10.00/2402.20.20.10, según el Literal B del Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF y normas modificatorias, se realice a través del Sistema Pago Fácil, se debe informar el código de tributo "2057 – ISC Apéndice IV Literal B – Cigarros".

El código de tributo antes indicado también se informará en caso el pago se efectúe con documentos valorados o notas de crédito negociables, utilizando las boletas de pago N.ºs 1052 ó 1252, según corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

